



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE COMPANIA

"DALJAL S. A. CONSTRUCTORES"

QUE OTORGA:

ING. JAVIER GUSTAVO ANDRADE SILVA

SRA. MERCY MONSERRATHE MONAR SILVA

A FAVOR DE:

DE LOS MISMOS

CUANTIA: \$800,00

Di 3 copias

MS

FACTURA No.-

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES TRECE DE DICIEMBRE del dos mil doce, ante mi Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS,



Notaria 17

Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: UNO: JAVIER GUSTAVO ANDRADE SILVA, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil por sus propios derechos; y, DOS: MERCY MONSERRATHE MONAR SILVA, de estado civil divorciada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, mayores de edad, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar una en la que conste el Contrato Social de DALJAL S. A. CONSTRUCTORES, que mediante este

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERO.-

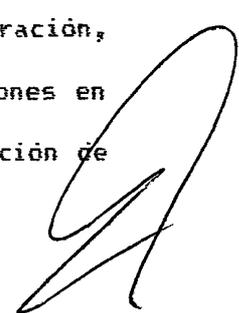
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas; UNO: JAVIER GUSTAVO ANDRADE SILVA, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil por sus propios derechos; y, DOS: MERCY MONSERRATHE MONAR SILVA, de estado civil divorciada, por sus propios derechos; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.-

SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran y expresan su voluntad de constituir una compañía Sociedad Anónima, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones comerciales y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan.- TERCERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DALJAL S. A.

CONSTRUCTORES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se llamará "DALJAL S. A. CONSTRUCTORES".- ARTICULO SEGUNDO.-

NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador), pudiendo establecer sucursales Agencias o Representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador, previa Resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía consiste: a).- Servicios de construcción en general, b) Administración, promoción, planificación y construcción de proyectos habitaciones en general c) Administración, promoción, planificación y construcción de





0000002

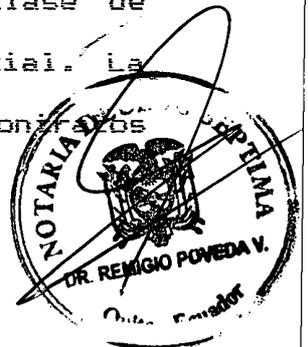
Dr. Remigio Poveda Vargas

proyectos y obras públicas en general de instituciones estatales y públicas; prestación de servicios profesionales en el campo de actividades de Ingeniería Civil d) Construcción, supervisión, fiscalización de obras civiles y de infraestructura sanitaria; así como Servicios de consultoría en la gestión de los servicios de agua potable, alcantarillado, residuos sólidos, terminales terrestres, mercados, camales y cementerios, en la formulación de planes de negocios, en alternativas de modelos de gestión, tarifas con criterios de sostenibilidad; en el campos de la auditoria y contabilidad; en el mejoramiento de los ingresos de gestión como son impuestos y tasas de los gobiernos autónomos seccionales; en la formulación de planes de fortalecimiento institucional para el mejoramiento de la gestión de los gobiernos autónomos; en procesos y capacitación de estas mismas instituciones; formulación de estudios de pre factibilidad y factibilidad de los servicios de infraestructura básica. Promover, promocionar, desarrollar e impulsar proyectos urbanísticos, residenciales, industriales, comerciales, de obra pública en fin todo lo relacionado con la construcción de bienes inmuebles, e) Participar en licitaciones de entidades públicas o privadas para la construcción de soluciones de vivienda, obras publicas en general f) Prestar los servicios propios e inherentes a los de una inmobiliaria a fin de comprar, vender, ofertar bienes inmuebles. Para cumplir con el objetivo social, la compañía podrá importar y exportar materiales de construcción, de decoración transporte y maquinaria pesada y en fin toda clase de bienes muebles relacionados con el objetivo social. La Sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



permitidos por las leyes con instituciones de derecho privado como con instituciones del sector público con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. Adicionalmente sin que represente contraposición con su objeto social principal, la compañía podrá adquirir y enajenar a cualquier título, permutar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. g) La compañía podrá para sí adquirir y enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías.

h) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá absorber, asociarse o participar con otras compañías similares; y realizar toda clase de acto comercial y contratos que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de CINQUENTA AÑOS, contados a partir de la ^{50 años} fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero la compañía podrá disolverse en cualquier tiempo antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá ser prorrogado o disminuido su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.





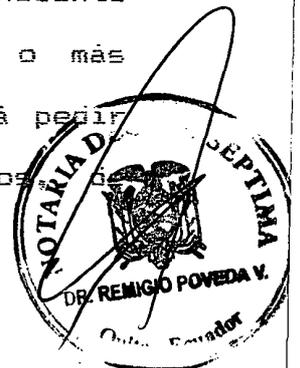
0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas y conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo de leyes. Los accionistas tendrán derecho preferente en las suscripciones de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán Ordinarias y Nominativas.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos, por cada acción de un dólar americano, el accionista tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la acción social pagada por cada accionista. ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- Los títulos de acciones se extenderán en libros y talonarios correspondientes, numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al accionista este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá comprender una o más acciones, el propietario de un título acción podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios

800
170

Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

conformidad con lo que dispone la ley de Compañías y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cuenta del accionista.- Si el título de acción se extraviare, destruyera o deteriorara, la compañía podrá anular el título y conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido expreso y por escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía a costa del accionista y después de haber transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación. ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones que integran el capital social se sujetará a lo dispuesto en la ley de compañías y son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros accionistas de la compañía o de terceros y lo son también por herencia.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado y escrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos; dichas comunicaciones deberán ser archivadas. TITULO III. DEL GOBIERNO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO DÉCIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General





0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

de Accionistas, su administración le corresponde, al gerente general y presidente y fiscalizada por el Comisario, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas convocada y reunida legalmente es el organismo supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos al objeto y negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de accionistas, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los siguiente: a) .- Para conocer las cuentas, el balances y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y el control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b).- Para resolver acerca la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c).- Llegado el caso, proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda, conforme estos estatutos y fijar o revisar sus respectivas remuneraciones, sin perjuicio de tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria y de acuerdo al orden del día. La Junta estará formada por



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

accionistas legalmente convocados. ARTICULO DÉCIMO CUARTO:

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de accionistas, se reunirá las veces que fuere convocadas, con la indicación precisa de los temas para los cuales en cada caso se hubieren promovido y que desean sean conocidos por la Junta. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO

QUINTO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la ley.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a reuniones de Junta General de Accionistas, la realizará el Gerente General o el Presidente de la Compañía de conformidad con lo establecido en este estatuto, convocatorias que serán hechas mediante comunicación por la prensa que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para que se celebre la reunión de la Junta, indicando a más de la fecha y hora, el objeto de la reunión. En este lapso de tiempo no se contarán el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión de la Junta.- El Comisario será convocado con el correspondiente escrito expreso, sin perjuicio de que en la convocatoria por la prensa se le convoque singular e individualmente aludiendo sus nombres y apellidos.- En las reuniones de





0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

Junta General de Accionistas se podrán tratarse únicamente los asuntos expresamente puntualizados en la convocatoria; no obstante en cualquier Asamblea Ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá discutir, decidir y resolver sobre la suspensión o remoción de los Administradores, aunque el asunto no conste en el orden del día. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De igual manera el Gerente General o el Presidente de la Compañía convocará a Junta General, a pedido de él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado, para tratar los puntos que se señalen en su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, por lo tanto la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta General. No obstante cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que i



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



disponga otra cosa, para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda reunirse a deliberar y se considere válidamente instalada en primera convocatoria, será necesario la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si por falta de quórum la Junta General no puede congregarse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, cuyo objeto será el mismo expresado en la primera convocatoria y la junta general de accionistas se instalará con el número de socios presentes o que concurren; cualquiera sea el capital social que representen, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con el número de accionistas presentes.

ARTICULO VIGÉSIMO: MAYORIA.- Salvo disposición de la ley y este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - En caso de empate la propuesta se considerará denegada. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUORUM ESPECIAL.-

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General de accionistas se instalará en primera convocatoria para acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del

500/01
OK



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

estatuto, con la presencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor para que la junta General de Accionistas se instale previa segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, la Junta general así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo dejar constancia de este particular en esta convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por intermedio de un apoderado, representación que se conferirá a otro accionista o a un tercero con carácter especial para cada Junta, ya sea por carta - poder o mediante poder Notarial general o especial. El poder a un tercero será otorgado obligatoriamente ante Notario Público; sin embargo de ello no podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, a falta de ellos, un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- Actuará como secretario un secretario ad - hoc. El acta de las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales, llevará la firma de quien presidió la Junta y de un Secretario Ad - hoc, función que será desempeñada por la persona que designe la junta para esa ocasión, sea o no accionista de la compañía. ARTICULO

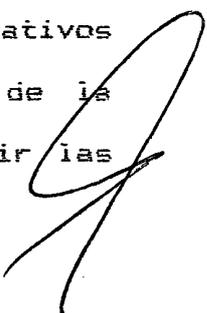


Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia tiene plenos poderes para el resolver y decidir todos los asuntos que la ley le confiere, relacionados con el objeto social, así como el desarrollo de la compañía, siendo sus atribuciones las siguientes: a).- Nombrar al Presidente, al gerente general y al comisario de la compañía por un periodo de dos años y removerlos libremente de sus cargos, así como también fijar sus remuneraciones. b).- Nombrar a los demás empleados de la compañía por el plazo de un año y removerlos libremente de acuerdo a la ley y los intereses de la compañía. c).- Conocer y resolver todos los informes que presenten los administradores y gerente general de la compañía, como los relativos a las cuentas, balances y los informes acerca de los negocios sociales. d).- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social. e).- Acordar acerca de la amortización de las acciones, siempre que para dicho efecto se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos. f).- Resolver sobre la prórroga del plazo, fusión, transformación, liquidación, disolución anticipada, cambio de domicilio de la compañía y demás reformas de los estatutos de conformidad con la ley de compañías. g).- Acordar modificaciones del contrato social. h).- Dictar el o los reglamentos administrativos que sean necesarios para el régimen y negocios de la compañía, reformarlos e interpretarlos. i).- Definir las





0000007

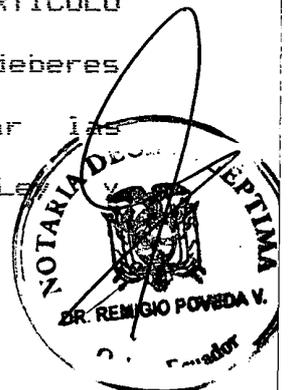
Dr. Remigio Poveda Vargas

atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. j).- Interpretar obligatoriamente estos estatutos. /k).- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios. l).- Autorizar la compra venta de bienes muebles e inmuebles. m).- Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la ley. /n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiera autorización de la junta general de Accionistas. q).- Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores y gerente general de la compañía en los casos y en la forma prevista por la ley. /o).- Resolver todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la compañía, siempre que no estuvieran conferidas por la ley y por este contrato al presidente, gerente general y comisario. p).- Designar en cada ocasión una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad - Hoc para que actúe como tal en las Juntas Generales. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de accionistas y durará dos años en su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente tendrá que ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del presidente: a).- Convocar las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley

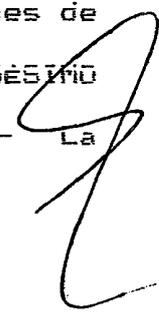


Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



~~este~~ estatuto. b).- Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas; c).- Autorizar con su firma y la del gerente general los certificados provisionales o los títulos acción y conferirles a los accionistas; d).- Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso que faltare, por ausencia temporal o impedimento definitivo; e).- Súper vigilar la marcha, el desenvolvimiento de las operaciones de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General; f).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g).- Presentar cada año a la Junta general de accionistas una memoria razonada de la situación de la compañía; h).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la misma; i).- Autorizar y suscribir todo acto contrato a nombre de la compañía con cualquier cuantía y sin limitación alguna. j).- Firmar el nombramiento del gerente general y conferir las copias debidamente certificadas del mismo; k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta general y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento de la compañía, y; l).- Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que señale la ley de compañías, estos estatutos, reglamento de compañías, y, las resoluciones de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La





0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

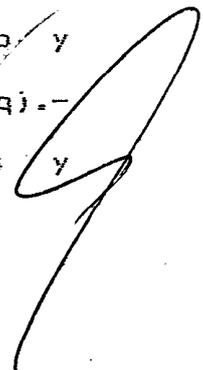
representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites establecidos en la ley, los reglamentos y el presente estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado en sus funciones. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General representará a la compañía y tendrá a su cargo la Administración y contabilidad de ella, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo estipulado en el artículo doce de la ley de Compañías. b).- Convocar y presidir las reuniones de las Juntas generales de Accionistas, cuando no lo fueren por el Presidente por falta o impedimento temporal o definitivo de éste. c).- Actuar de Secretario de las sesiones de Junta General a las que asista y firmar con el presidente, las actas respectivas. d).- Gestionar, planificar, coordinar y programar las operaciones de la compañía para cada año y someter a consideración y resolución de la Junta general de Accionistas. e).- Dirigir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. f).- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y conferirlos a los accionistas. g).- Nombrar



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones. h).- Súper vigilar las labores que los funcionarios, empleados y dependientes de la compañía, a fin de que cumplan a cabalidad y de manera regular con sus deberes y obligaciones, para lo cual adoptará las medidas que ameriten y sean necesarias en atención a los intereses de la compañía. i).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. j).- Manejar la caja y cartera de valores. k).- Cuidar del archivo y correspondencias de la compañía. l).- Vigilar y custodiar la contabilidad de la compañía, para llevar la misma podrá contratar los servicios de profesionales contadores. li).- Firmar, aceptar, pagar, endosar y en general operar con documentos negociables de la compañía y manejar los recursos económicos de la misma, así como suscribir los actos y contratos civiles y mercantiles que importen a la compañía. m).- Presentar a la Junta general Ordinaria de Accionistas, el informe de labores y el balance anual de operaciones que refleje la situación económica de la compañía conforme dispone la ley; n).- Presentar la propuesta de distribución de utilidades, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. o).- Cuidar que se lleven conforme a la ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de Accionistas. p).- Prescribir balances e inventarios al final de cada ejercicio económico, y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad. q).- Intervenir en inversiones, adquisiciones, ventas y





0000009

Dr. Remigio Poveda Vargas

negocios jurídicos en nombre de la compañía, hasta por el monto para el que esta autorizado; aunque para la compra, venta de bienes muebles e inmuebles, deberá ser aprobado por la Junta general de Accionistas; de igual manera requerirá la autorización de la Junta General para otorgar poderes generales, especiales o constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; r).- El gerente general requiere la autorización de la Junta general de Accionistas, para realizar gastos por más de cien salarios mínimos vitales del trabajador en general a la fecha del gasto, sin perjuicio de atender apremiantemente la defensa e intereses de la compañía. s).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; t).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; a fin de que tales documentos sirvan de suficiente constancia para instituir la personería jurídica de los Administradores de la compañía. u).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; y; vi).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO: SUBROGACION.- Cuando faltare o no estuviere el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General, a falta del Gerente General lo remplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Accionistas adopte las designaciones



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

pertinentes. TITULO IV. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La Junta general de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente y fijará sus remuneraciones, durará en sus funciones dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de supervisión, inspección, fiscalización, control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía, sin dependencia de la Administración y en interés de la compañía, con todas las facultades y responsabilidades que determine la Ley de Compañías, estos estatutos y sus reglamentos, y; aquellas que fije la Junta general, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía.- Los comisarios podrán o no ser accionistas de la compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INFORME DE LOS COMISARIOS.-

Los Comisarios al final del ejercicio económico de cada año, presentarán un informe detallado y pormenorizado a la Junta general Ordinaria de Accionistas, referente al estado financiero y económico de la compañía, informes que podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía; los comisarios podrán pedir se convoque a Junta General Extraordinaria cuando así lo amerite el caso.

CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual, empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de



0000010

Dr. Remigio Poveda Vargas

Diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de perdidas, ganancias y sus anexos, la formula de distribución de utilidades, beneficios y demás informes necesarios; el informe del gerente general y sus anexos podrán ser revisados y analizados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: APROBACION DE BALANCE.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como también todos los documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta general de accionistas para su aprobación. El balance General anual sobre el estado financiero, económico, sus anexos, el informe del gerente general, del Comisario, serán y estarán puestos a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de antelación a la fecha de la reunión de la Junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio económico anual, se tomará el diez por ciento de las utilidades liquidas y realizadas para la formación e incremento del fondo legal de la compañía, hasta completar el cincuenta por ciento del capital suscrito; Además la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas, en la reunión ordinaria anual, con conocimiento de los informes



Notaria 17

red
X

Mano Susana

297
X

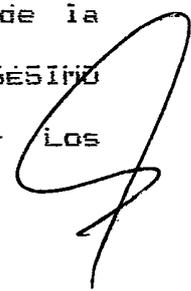
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



y balances correspondientes y, hechas que fueren las deducciones para el Fondo de Reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales, La Junta General resolverá el destino y la distribución de las utilidades líquidas de la compañía, las mismas que se repartirán a prorrata de la acción social pagada por cada socio.

CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. De no haber oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador principal el gerente general y como suplente el presidente de la compañía en ejercicio, con todas las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones que para el efecto estipule la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley y especialmente a lo determinado en la ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ACCESO LIBRO DE CUENTAS.- El acceso y conocimiento de los libros de cuentas y documentos en general de la compañía, solamente se podrá permitirse a los Accionistas y Autoridades que tengan facultad y autorización para ello, en virtud de la ley; así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieren. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los





0000011

Dr. Remigio Poveda Vargas

accionistas fundadores de la compañía declaran que el capital suscrito con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado en su totalidad y dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES de UN DOLAR cada una, pagaderas en numerario y de acuerdo al siguiente cuadro de integración del Capital: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONES	TIPO DE INVERSION
Javier Andrade Silva	\$760	\$760	760	95%	Nacional
Mercy Monar Silva	\$40	\$40	40	5%	Nacional
TOTAL	\$ 800	\$ 800	800	100%	-----

El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en formación en la cuenta especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agrega como documento habilitante al presente instrumento público.- ARTICULO CUADRAGESIMO: EMISION DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES O CERTIFICADOS DE PREFERENCIA.- Para la emisión de acciones o certificados o provisionales o de preferencia que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: La compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no esté previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y de



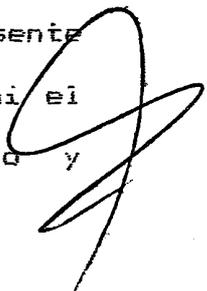
Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



dot

lo que resuelva la Junta general de Accionistas. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores por unanimidad facultan de manera expresa al señor Ingeniero Javier Gustavo Andrade Silva, para que forma conjunta o por separado con el doctor Gustavo Antonio Chávez Chimbo, realicen todos los trámites que sean necesarios para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, a fin de que esta pueda operar y funcionar legalmente.- De igual manera se faculta al señor Ingeniero Javier Gustavo Andrade Silva, para que convoque a la primera Junta general de Accionistas que será presidida por él. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia de este instrumento solemne.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al protocolo y que se halla firmada por el doctor Antonio Chávez Chimbo, con matrícula profesional número Siete ochocientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido y





0000012

Dr. Remigio Poveda Vargas

manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

ING. JAVIER GUSTAVO ANDRADE SILVA ✓

C.C.# 0200886588

[Handwritten signature]

SRA. MERCY MONSERRATHE MONAR SILVA ✓

C.C.# 020120712-3

[Large handwritten signature]



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

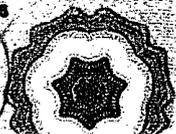


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD

0200000000-8

APellidos y Nombres: ANDRADE SILVA
 ANDRADE SILVA GUSTAVO
 Lugar de nacimiento: QUITO
 Fecha de nacimiento: 1984-10-08
 Nacionalidad: GUAYANESA
 Sexo: M
 Estado Civil: Casado
 TATIANA DE LOURDES LARA NUÑEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: REG. CIVIL

V89447222

APellidos y Nombres del Jefe: ANDRADE WILSON

APellidos y Nombres de la Madre: SILVA MARIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-01-25

Fecha de Expiración: 2021-01-25




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

308-8081 NÚMERO

0200000000 CÉDULA

ANDRADE SILVA JAVIER GUSTAVO

BOLIVAR GUARANDA
 PROVINCIA CANTÓN
 ANSEL FOLVO CHAVEZ PARROQUIA

Javier Andrade Silva
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGISTRO CIVIL

CECULA DE CIUDADANIA No. 020120712-3

MONAR SILVA MERCY MONSERRATHE
BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNAC. VEINTIMILLA
22 DICIEMBRE 1971
REG. CIVIL 003-0056 00860 SERO

BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVES 1971

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4363V4242

DIVORCIADO SUPERIOR ESTUDIANTE PROF/OCUP

MONAR CARVAJAL OSCAR
SILVA MARIA ANGELICA
GUARANDA
FECHA DE EMISION 17/12/2010
12/12/2022

FORMA No. REN 3376469

OFICINA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

304-0012 0201207123
NUMERO CEDULA

MONAR SILVA MERCY MONSERRATHE

BOLIVAR GUARANDA
PROVINCIA CANTON
GABRIEL I VEINTIMILLA ZONA
PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7472465
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: ANDRADE SILVA JAVIER GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2012 8:49:41

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7471778 DALJAL S.A. CONSTRUCCIONES

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DALJAL S.A. CONSTRUCTORES
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

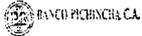
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000014



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13 DE DICIEMBRE DEL 2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): ANDRADE SILVA JAVIER GUSTAVO
Con Cédula de Identidad: CI 0200885598; consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: DALJAL S.A. CONSTRUCTORES que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with columns: No., NOMBRE DEL SOCIO, No. CÉDULA, VALOR, and currency (usd). It lists two contributors: ANDRADE SILVA JAVIER GUSTAVO (760.00) and MONAR SILVA MERCY MONSERRATHE (40.00), with a total of 800.00.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizada para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

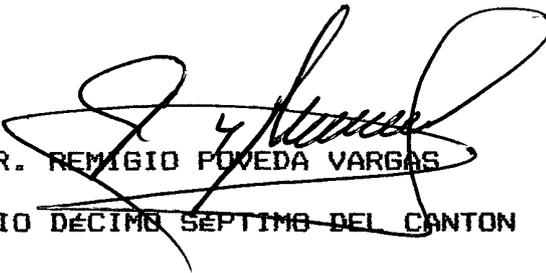
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, GALO SANTA ROSA BORTOJA, Ejecutivo de Negocios, AGENCIA CARONDELET



Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CONSTITUCION DE COMPAÑIA denominada "DALJAL S.A. CONSTRUCTORES", que otorgan JAVIER ANDRADE y MERCY MONAR; que la firmo y sello en la ciudad de Quito el catorce de diciembre del dos mil doce.- SIENDO ESTA LA TERCERA

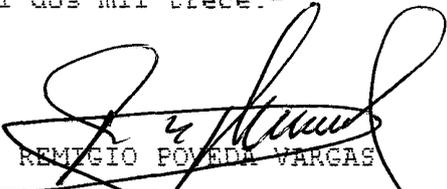



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq
Dr. Remigio Poveda V.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DALJAL S.A. CONSTRUCTORES, otorgada en esta Notaria, el trece de diciembre del dos mil doce; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.000613, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el cinco de febrero del dos mil trece.- Quito a, dieciocho de febrero del dos mil trece.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Succha Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

0000017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000613**



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **13 de Diciembre de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **DALJAL S.A. CONSTRUCTORES**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.522 de 01 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DALJAL S.A. CONSTRUCTORES** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de Febrero de 2013


Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7472465
Nro. Trámite 1.2012.3454
LJR/

Registro de Datos Públicos
Distrito Metropolitano de Quito

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 2145

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7474
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	738
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0201207123	MONAR SILVA MERCY MONSERRATHE	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
0200886588	ANDRADE SILVA JAVIER GUSTAVO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	13/12/2012
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000613
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	EDDY VITERI GARCES
AUTORIDAD COMPETENTE:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DALIAL S.A. CONSTRUCTORES
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

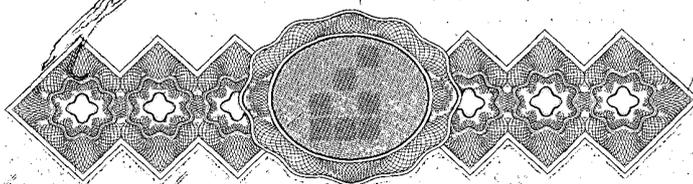
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADMINISTRACION: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PERIODO: 2 AÑOS ATRIB. P: ART. VIGESIMO SEXTO. ATRIB. G.G.; REPRESENTACION LEGAL. ART. VIGESIMO NOVENO. BAR. INSCRIPCIÓN CON MULTA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS



Nº 0021649

0000019

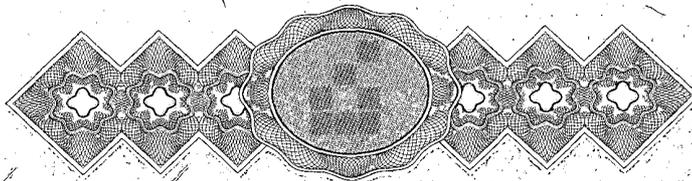
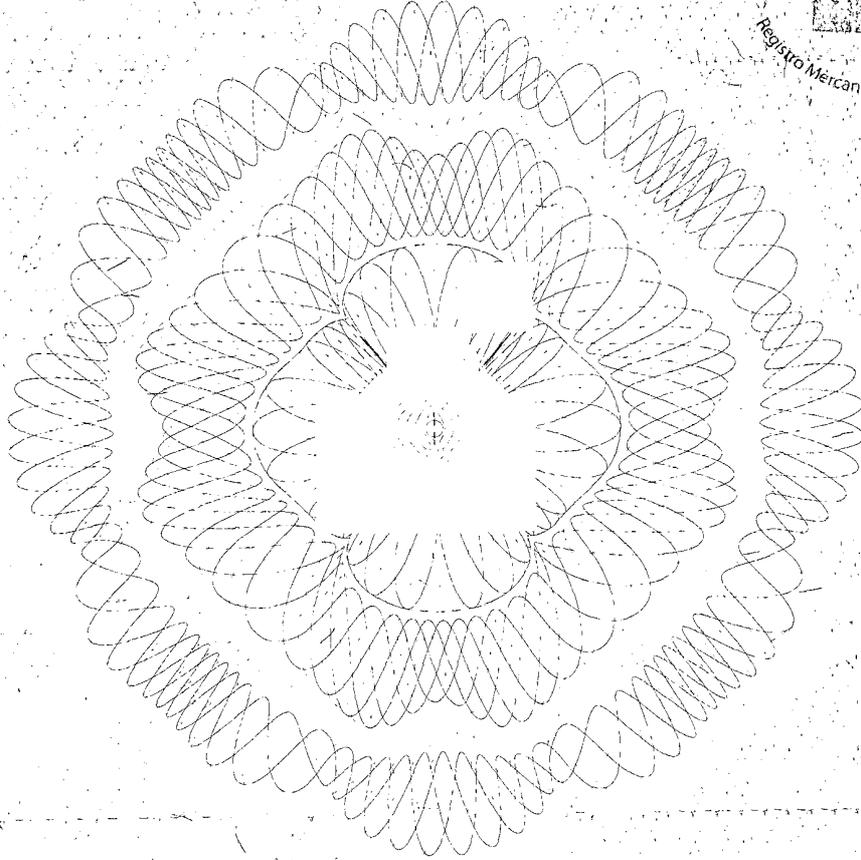
Registro Mercantil de Quito

CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



Nº 0021648

IMP. IGM. ea

0000016

1A



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **11498**

Quito, 12 de Abril 2013

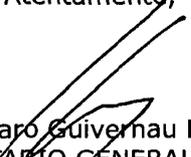
Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DALJAL S.A. CONSTRUCTORES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO